



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

RAD: 05001 31 03 022 2023 00003 00

La liquidación de costas se encuentra a cargo de los demandados Obyplan Ltda, Jorge Iván Pérez Céspedes y Luisa Fernanda Machado Zuluaga y a favor del demandante Davivienda S.A., como sigue:

Agencias en derecho 1º instancia (PDF 18)	\$6.750.000
---	-------------

TOTAL	\$6.750.000
-------	-------------

EN LETRAS: Seis millones setecientos cincuenta mil de pesos (\$6.750.000)

Medellín, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA ANDREA GIRALDO MIRANDA
Secretaria

Firmado Por:
Laura Andrea Giraldo Miranda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 022 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeaaeae5994e1c7375b78b76f2a29070a41f9bddcb11511cad8a420736a4126**

Documento generado en 12/12/2023 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación	05001 31 03 022 2023 00003 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Obyplan Ltda Jorge Iván Pérez Céspedes Luisa Fernanda Machado Zuluaga
Auto sustanciación Nro.	1240
Asunto	Aprueba costas. Requiere dte notificar acreedor hipotecario en debida forma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se encuentra debidamente realizada la LIQUIDACION de COSTAS, el juzgado imparte su APROBACIÓN de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

De otro lado, en lo que respecta a la citación del acreedor hipotecario (PDF 19), debe manifestarse que la misma no se ajusta a las disposiciones que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto, su notificación debe realizarse con las mismas formalidades que se exige para el acto de comunicación personal como lo dispone el artículo 462 del C.G del P. En este orden, se requiere a la parte actora para que proceda en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 13/12/2023 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 105 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c942929266fc17760daee233c0a631f26ee7484e3ca6c6bea062e3d323110346**

Documento generado en 12/12/2023 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>